

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1587226

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30292966 y la tarjeta de abogado (a) No. 116208

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 11 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para reconocer herederos.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2021 00878 00
ASUNTO	RECONOCE HEREDEROS

Considerando que desde el 01 de junio de 2022 se encuentran notificados los señores JHON JAIRO, ARLEY, JOSÉ WILSON y LUIS OSCAR ARREDONDO MARULANDA y atendiendo las manifestaciones efectuadas por los mismos (Archivo digital N° 16), en el sentido de aceptar la herencia con beneficio de inventario, y teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO fue otorgado dentro del término, se reconocen como herederos dentro del presente trámite sucesoral, en calidad de hijos de los causantes LUIS OSCAR ARREDONDO y MIRIAM MARULANDA.

Lo anterior, toda vez que atendiendo el plazo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso las mencionadas personas constituyeron apoderada, conforme los poderes allegados fueron suscritos los días 09 y 10 de junio de 2022, y en efecto se entiende que se estaban realizando actos propios de un heredero, siendo preciso recordar que la aceptación de la herencia puede ser expresa o tácita, siendo la última enunciada explicada por la doctrina como:

"(...) aquella que se configura cuando se asume por el heredero una conducta atinente a la aceptación. Vale decir, cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar y que no hubiera tenido derecho a ejecutar sino en calidad de heredero.

Representan aceptación expresa o tácita de la herencia, conductas tales como la de disponer o enajenar bienes hereditarios, pues supone necesariamente la intención de aceptarla y respecto de las actuaciones judiciales, demandar ante el Juez: "la práctica de los correspondientes inventarios judiciales o extrajudiciales; confiriendo poder a alguien, ante el juez de la causa para intervenir en el juicio de sucesión, para pedir la herencia, para pedir la partición de los bienes hereditarios, para reivindicarlos o pedir la anulación o la reforma del testamento, etc., o demandado personalmente y a título de heredero del difunto cualquiera de esos casos (...)"¹

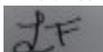
Así entonces, se reconoce personería para representar los intereses de JHON JAIRO, ARLEY, JOSÉ WILSON y LUIS OSCAR ARREDONDO MARULANDA, a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO portadora de la T.P. N° 116.208 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE²

¹ Suarez Franco Roberto. Derecho de sucesiones.

² Publicado por estado No. 174 fijado el 13 de octubre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDO MENDIETA CANO
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b25e2aa923771881dd935916ed61a477d584d8da93c4e55c8785c8731f28664**

Documento generado en 12/10/2022 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>